



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/007/2020 POR EL CUAL SE RESERVA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS REPORTES POLÍTICOS, ESCENARIO DE RIESGOS, RANKING DE RIESGO POLÍTICO, O ÍNDICE DE RIESGO, CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE LA DEPENDENCIA DE OFICIALÍA MAYOR; CUYOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN EN TRÁMITES DE PROCEDIMIENTO ACTIVO EN EL PERÍODO DE 2020.**

**VISTOS.** Para resolver la solicitud de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, de la información correspondiente y relativa a **LOS REPORTES POLÍTICOS, ESCENARIO DE RIESGOS, RANKING DE RIESGO POLÍTICO, O ÍNDICE DE RIESGO** en el período del año 2020 y se encuentran en trámites de procedimiento activo y que se detallan en el cuerpo del presente acuerdo, dada la solicitud de acceso a la información pública con folio **070412020** con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES.**

I.- Con fecha 05 de julio de 2020 se recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la solicitud de acceso a la información pública con folio **070412020 en la que requiere la siguiente información:**

*“solicito los reportes políticos, esenciales, escenario de riesgos, ranking de riesgo político e índice de riesgo País que se hayan generado a a la fecha de la solicitud derivados del contrato AD041/2020” (sic)*

de cuyo contenido se desprende que el área administrativa que puede contar con la información en sus archivos y/o registros, conforme a sus atribuciones es la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor, por lo cual le fue turnada la solicitud de mérito.



II.- Después de verificar en sus archivos y localizar la información con la que se deberá dar respuesta a la solicitud anteriormente identificada en la que se contienen datos relacionados a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, verifica que de las facultades que tiene conferidas de adquirir y suministrar oportunamente, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, según el artículo 49 ter fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y en virtud el contenido de la misma determina que para responder la solicitud es necesario proporcionar documentos que contienen información considerada como reservada y para ello, remite a este Comité de Transparencia la solicitud para la confirmación de reserva de la información que determinó, como sigue:

|              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | OFICIALÍA MAYOR                                             |
| SECCIÓN:     | COORDINACIÓN DE CONTROL Y<br>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS |
| OFICIO:      | 994/CCPA-OM-2020                                            |
| ASUNTO:      | ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA                            |

Chihuahua, Chih., 03 de agosto de 2020

**LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número **70412020**, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, XI y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 124-127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 108-113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la



*Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es necesario proporcionar documentos que contienen información reservada.*

*Dichos documentos contienen datos relacionados a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es por lo que solicitamos emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como reservada, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en dar respuesta a la solicitud de información en cuestión.*

*La solicitud se sustenta en lo siguiente:*

1. *La información se halla en los archivos de Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas de adquirir y suministrar oportunamente, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, según el artículo 49 ter fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.*
2. *El área manifiesta que considera que la información relativa a reportes políticos, escenario de riesgos, ranking de riesgo político, o índice de riesgo es de carácter reservado atendiendo a los artículos 109-123, 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 108-113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.*
3. *La divulgación de la información en comento se considera reservada pues la conducción de la administración pública puede darse a través de herramientas diversas, como es la planeación, la generación de políticas públicas, emisión de normatividad, aplicación de recursos públicos, producción de actos administrativos, entre otros, los cuales se cristalizan en función de un proceso deliberativo que lleva a la toma de decisiones. Si bien sabemos, hay procesos deliberativos per sé (como el proceso legislativo, procesos de participación ciudadana, emisión de acuerdos por cuerpos colegiados, etcétera), no podemos dejar de reconocer que los actos administrativos surgen de una deliberación, es decir, se debió dar una toma de decisión para llegar al mismo, se debió dar un proceso deliberativo, entendiendo este concepto como una forma no reduccionista de generar respuestas creativas...la coordinación necesaria para tomar decisiones en contextos de complejidad...y de...alimentar las decisiones públicas de aquello que expresan actores diversos (Quim Brugué-Torruella, 2014). Esto nos lleva a que los servicios prestados en virtud del contrato AD041/2020, generan informes que por sí mismos constituyen opiniones que llevan al funcionario público municipal a tomar decisiones en virtud del escenario proyectado en los mismos, y que por no verse reflejados aún en actos específicos, se considera que aún no se adopta una decisión definitiva sobre los mismos.*
4. *De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto en que el interés público*



general se vea superado, ya que, el perjuicio que se generaría es afectar la toma de decisiones que hace la administración pública municipal para lograr una ciudad segura, solidaria, competitiva, mejor administrada, atractiva, comunicada y ecológica (Plan Municipal de Desarrollo, 2019), pues pudiera verse mermado por la influencia de factores externos encaminados a entorpecer su actuación, lo que a su vez ocasionaría un perjuicio para los ciudadanos que pudieran verse beneficiados por estas decisiones al impedirse el mejoramiento en su calidad de vida o desarrollo integral. Es por esto que se considera que en esta situación específica resulta proporcional omitir temporalmente la publicidad de la información reservada, pues se busca la protección del desarrollo integral de la ciudadanía, visto este como la consecución de igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo (Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1993). Resulta este medio como el menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca lograr una mejor administración, pues como sujeto obligado también resulta una obligación, garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal, y garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno (Código Municipal, Artículo 1 bis, fracciones V y VI). Ahora bien, se reitera que esta Dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información reservada y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ**  
**OFICIAL MAYOR**



## CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos.

II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el Órgano Colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia, en el caso que nos ocupa, compete a este resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información

IV. Con base en los servicios prestados en virtud del contrato AD041/2020, generan informes que por sí mismos constituyen opiniones que llevan al funcionario público municipal a tomar decisiones en virtud del escenario proyectado en los mismos, y que por no verse reflejados aún en actos específicos, se considera que aún no se adopta una decisión definitiva sobre los mismos; el diagnóstico de los riesgos políticos y comerciales que afectan a las operaciones de comercio e inversión son



valoraciones, realizadas a partir del estudios de la situación política y económica así como de su entorno de negocios, se fundamenta en la experiencia adquirida y ya que los riesgos no son predicciones, sino escenarios con cierta probabilidad de ocurrencia en tanto no se haya concluido con el proceso deliberativo que lleva a la toma de decisiones clave que definirán riesgos en el futuro también puede ser entendido como la posibilidad de ocurrencia de eventos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos del Municipio, y como el efecto potencial de la incertidumbre acerca del logro de dichos propósitos provocando impedimento en el cumplimiento de los objetivos del Municipio, generando suspicacias, falsas expectativas en cuanto a probabilidades de ganancia o de pérdida, así como a la posibilidad de ocurrencia de eventos adversos asociados a la idea de pérdida potencial, pues no es hasta una vez concluidos dichos procedimientos que **con información estructurada, valoraciones, opiniones y datos puede darse la determinación con la información relevante para la toma de decisiones.**

VI.- Teniendo en cuenta las atribuciones que le confiere el reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; el Municipio, realiza la conducción de la administración pública puede darse a través de herramientas diversas, como es la planeación, la generación de políticas públicas, emisión de normatividad, aplicación de recursos públicos, producción de actos administrativos, entre otros, los cuales se cristalizan en función de un proceso deliberativo que lleva a la toma de decisiones así como esta Autoridad Municipal plantea la necesidad de mitigar el impacto de los riesgos en el cumplimiento de la estrategia, la necesidad de realizar una gestión estratégica de los riesgos propios, con el fin de monitorear el comportamiento, para anticipar y mitigar la ocurrencia de fenómenos que afecten la generación de valor y el incumplimiento del propósito que hace la administración pública municipal para lograr una ciudad segura, solidaria, competitiva, mejor administrada, atractiva, comunicada y ecológica (Plan Municipal de Desarrollo, 2019), pues pudiera verse mermado por la influencia de factores externos encaminados a entorpecer su actuación, lo que a su vez ocasionaría un perjuicio para los ciudadanos que pudieran verse beneficiados por estas decisiones al impedirse el mejoramiento en su calidad de vida o desarrollo integral.



**VI.** De lo anterior, a efecto de cumplir con la publicidad de la información que respecta a los servicios prestados en virtud del contrato AD041/2020, generan informes que por sí mismos constituyen opiniones que llevan al funcionario público municipal a tomar decisiones en virtud del escenario proyectado en los mismos, y que por no verse reflejados aún en actos específicos, se considera que aún no se adopta una decisión definitiva sobre los mismos, es que se reserva la parte reportes políticos, escenario de riesgos, ranking de riesgo político, o índice de riesgo; por tanto, constituye información clasificada que en sí misma documenta el proceso deliberativo.

**VII. Prueba del daño:** Este Comité teniendo a la vista y analizado la información del contenido de los documentos con los datos relacionados a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

**VIII.** Que se razona evidente la determinación que hace la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor para la clasificación de la información a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio y aunado a lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de la NO difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto en que el interés público general se vea superado.

**IX.** Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en los artículos 109-123, 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 108-113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

**Plazo de reserva.** - Cinco años



**Responsable de su resguardo.** - Lic. Flor Guadalupe Magallanes Villa  
Proveedora Municipal.

**Parte o partes del documento que se reserva:** Toda la información que se encuentra en los expedientes que se han formado y son relativos los servicios prestados en virtud del contrato AD041/2020 se encuentran en trámites de procedimiento activo.

**Fuente o archivo donde radica la información.** - En los Archivos y registros de la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor

**Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.** - A lo motivado en este escrito, son del Código Municipal el Artículo 1 bis, fracciones V y VI; el artículo 49 ter fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los artículos 33 fracciones VII y X, XI y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 124-127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 108-113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.** - A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos los artículos 109-123, 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 108-113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Por lo anterior la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor, tomó las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con



los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar una indebida divulgación de la información en comento y conforme al seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la clasificación de la información y como resultado de lo anterior, se delibera respecto a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad **de 5 años** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se **confirma** por unanimidad del Comité de Transparencia la determinación de clasificar como reservada de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda la Proveeduría Municipal de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas de adquirir y suministrar oportunamente, los bienes materiales y servicios que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, dado el estatus de los mismos, esto **por cuanto se encuentra en proceso deliberativo**.

**SEGUNDO:** En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por el período de Cinco años.



**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua 06 de agosto de 2020.

**ATENTAMENTE.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
**LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA**  
**SECRETARIO**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO**  
**VOCAL**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**